

ACUERDO No IETAM/CG-115/2016

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, EN EL EXPEDIENTE DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES IDENTIFICADO CON CLAVE SM-JDC-162/2016, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO CARLOS CABRERA BERMÚDEZ.

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas celebró sesión extraordinaria, con la cual dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

2. El Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el 14 de enero de 2016, aprobó el acuerdo IETAM/CG-15/2016 por el que se determinan los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas que les corresponde a los partidos políticos durante el año 2016.

3. Mediante acuerdo IETAM/CG-83/2016 de fecha 3 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, determinó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

4. Conforme lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, el próximo 5 de junio de 2016, se celebrarán elecciones ordinarias para elegir Gobernador del Estado para el período constitucional

2016-2021 y Diputados locales que tendrán un periodo de tres años y miembros de los 43 ayuntamientos, que tendrán un periodo de dos años, para el período constitucional 2016-2018.

5. El 21 de abril de 2016, mediante acuerdo IETAM/CG-102/2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, determinó los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los candidatos y candidatos independientes, durante el ejercicio 2016.

6. El 25 de abril de 2016, el C. Carlos Cabrera Bermúdez, Candidato Independiente al cargo de Diputado por el Distrito 14 Victoria, presento medio de impugnación en contra del acuerdo que determina los límites al financiamiento privado anteriormente señalado ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey Nuevo León.

7. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal radicó el expediente SM-JDC-162/2016, y dictó sentencia respecto del medio impugnativo antes señalado el día 5 de mayo de 2016, resolviendo lo siguiente:

“RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se modifica el acuerdo IETAM/CG-102/2016 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos del numeral 5.1 de este fallo, quedando intocado el resto del referido proveído.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas proceda conforme a lo establecido en el apartado 5.2 de esta sentencia....”

En cumplimiento a lo anterior, se emite un nuevo acuerdo conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el artículo 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos. Dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Que el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

III. Que el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, prevé que el Instituto Electoral de Tamaulipas tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

IV. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 base II, establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades

y señalará las reglas a que se sujetarán el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

V. Que el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la carta magna establece que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

VI. Que el artículo 20, Base II, apartado A de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que los partidos políticos nacionales y locales en el Estado, recibirán financiamiento público en forma equitativa para sus actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas como entidades de interés público y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, asimismo el apartado B, señala que los candidatos independientes únicamente recibirán financiamiento público para sus actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

VII. Por su parte el apartado D del ordenamiento citado, determina que de acuerdo a lo establecido por la Constitución Federal y las leyes generales aplicables, la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos y de los candidatos independientes; estableciendo el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador.

VIII. Por cuanto hace al régimen de financiamiento de los candidatos independientes, los artículos 39, inciso III, 44, 45 primer párrafo y 50 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas señalan las modalidades de financiamiento público y privado, estableciendo además, que éste último, no podrá rebasar, en ningún caso, el tope de gastos que para la elección de que se trate, haya sido tasado para los partidos políticos.

IX. El artículo 46 del aludido ordenamiento establece que los candidatos independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.

X. Además de lo anterior, el artículo 40, fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas señala como obligación de los candidatos independientes, abstenerse de recibir toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de: a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución del Estado y la presente ley; b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal y paramunicipal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; c) Los organismo autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Los organismo internacionales de cualquier naturaleza; f) Las personas morales; y g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

XI. Que con fecha 21 de abril de 2016, mediante acuerdo IETAM/CG-102/2016, el Consejo General de este Instituto determinó los límite de las aportaciones de

los candidatos independientes en el proceso Electoral Ordinario 2015-2016 en dinero o en especie, el cual fue calculado tomando como base el acuerdo INE/CG-17/2015 de fecha 21 de enero de 2015 por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015; que establecía en el Punto Noveno, que los límites a las campañas locales serán los que se indiquen en la normativa electoral de la entidad federativa correspondiente, en tanto que, cuando las leyes locales en la materia remitan al criterio del INE, se podrán tomar como referencia los porcentajes siguientes: *...Para el límite de aportaciones de candidatos independientes y sus simpatizantes podrán aportar para sus propias campañas el 10% del tope de gastos de campaña de que se trate.* Resultando para el caso que se analiza en el presente acuerdo lo siguiente:

Elección	Topo de gastos de campaña Proceso Electoral Ordinario 2015-2016	Límite de aportaciones de candidatos independientes	Monto Total
	A	B	
Diputados por el principio de MR Distrito 14 Victoria	4,858,401.68	$B=A*(.10)$	485,840.17

XII. Que con fecha 25 de abril de 2016, el C. Carlos Cabrera Bermúdez, promovió recurso ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, inconformándose contra la determinación del límite para aportaciones privadas que podría recibir en su calidad de Candidato Independientes a Diputado por el principio de Mayoría Relativa del Distrito 14 Victoria establecido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante acuerdo IETAM/CG-102/2016.

XIII. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaló en el análisis del caso impugnado, dentro del expediente SM-JDC-162/2016, que de conformidad con las disposiciones señaladas por los artículos 39, inciso III, 44, 45, primer párrafo y 50 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, anteriormente señalados, a los candidatos independientes en el estado de Tamaulipas, le son aplicables las siguientes reglas:

- El financiamiento de los candidatos independientes se compondrá por una parte del erario público y por otra de recursos de origen privado,
- El financiamiento privado de que dispongan los candidatos independientes no podrá rebasar, en ningún caso, el tope de gastos que, para la elección de que se trate haya sido tasado para los partidos políticos.
- La suma de los recursos públicos y privados que podrán destinarse para las actividades de campaña de los candidatos independientes no podrá ser mayor al tope de gastos de campaña que fije el instituto local para el tipo de elección de que se trate.

Deduciendo de lo anterior, que *la única restricción expresa en ley en cuanto al monto del financiamiento privado al que podrán acceder los independientes, es el tope de gastos de campaña de la elección respectiva*; siendo este equivale a \$ 4'858,401.68 (Cuatro millones ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos un pesos 68/100 M.N.); conclusión que guarda congruencia con sentencias dictadas en los juicios SM-JDC-381/2015, SUP-JRC-582/2015, SUP-REC-193/2015 y Tesis XXI/2015 de rubro: CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. NO LE ES APLICABLE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PREVALENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL PRIVADO, QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; en las que se sostiene que de una interpretación armónica de los artículos 35, fracción II, y 41, base II, primer párrafo, de la Constitución Federal, y con base en una interpretación pro persona del derecho de los ciudadanos a ser votados a través de una candidatura independiente, resulta indubitable que a esta figura no le es aplicable el principio constitucional

de prevalencia del financiamiento público sobre el privado dentro de las campañas electorales, aseveración que se encuentra sustentada en las siguientes premisas:

- a) *Tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, han sostenido que los partidos políticos y los candidatos independientes se encuentran en situaciones jurídicas distintas, no equiparables, de modo que el marco normativo de los primeros no es aplicable a los segundos. Por lo que resulta inviable aplicar a las candidaturas independientes las limitaciones que fueron diseñadas exclusivamente para un esquema normativo e inconstitucional de partidos políticos.*
- b) *El referido principio constitucional contiene una limitación respecto al financiamiento privado, razón por la cual no debe ser aplicada por analogía para un supuesto para el cual no fue creado y que no es jurídicamente análogo.*
- c) *La medida resulta desproporcionada para los candidatos independientes, puesto que al tener un financiamiento público significativamente inferior al de quienes contienden representando a un partido político, el hecho de que el financiamiento privado se vea topado por el público, conlleva una reducción significativa de sus posibilidades de competir en una elección.*

XIV. Que en atención a que con fecha 30 de marzo de 2016, mediante acuerdo IETAM/CG-82/2016, el Consejo General aprobó el financiamiento público que les corresponde a los candidatos independientes para actividades tendientes a la obtención del voto (campañas) durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, por el cual se determinó al candidato independientes a Diputado por el principio de Mayoría Relativa del Distrito 14, un total de \$ 191, 131.05 y; toda vez que el tope de gastos de campaña que le corresponde a dicha elección es

un total de \$ 4'858,401.68, se determina que el monto que deberá de corresponder como límite de financiamiento privado será la diferencia que resulte entre ambos importes.

Conforme a lo anterior, el Consejo General procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento al requerimiento de la sentencia definitiva realizada por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaído al expediente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SM-JDC-162/2016, se ordena modificar el acuerdo IETAM/CG-102/2016 de fecha 21 de abril de 2016, y se determina como límite del financiamiento privado que podrán obtener los candidatos independientes al cargo de Diputados que participan en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 lo siguiente:

ELECCIÓN	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA A	FINANCIAMIENTO PÚBLICO CANDIDATO INDEPENDIENTE B	LÍMITE DE APORTACIONES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO CANDIDATO INDEPENDIENTE C= A-B
Diputado por el principio de Mayoría Relativa Distrito 14 Victoria	\$ 4'858,401.68	\$ 191, 131.05	\$ 4'667,270.63

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de que se notifique al C. Carlos Cabrera Bermúdez, Candidato Independiente a Diputado por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito 14 Victoria.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes, por la vía más expedita, notifique la emisión del

presente acuerdo a la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción, con sede en Monterrey Nuevo León, primeramente, a la cuenta cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx y, posteriormente, en original por la vía más expedita.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su debido conocimiento.

QUINTO.- Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados del IETAM y en su página de internet www.ietam.org.mx para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 36, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 7 DE MAYO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ
SECRETARIO EJECUTIVO